

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que durante el tiempo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, inclusive, no corrieron términos por encontrarse el personal del despacho en vacancia judicial. Puente Nacional, Enero 14 de 2022.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por JACINTA RIAÑO DE NIÑO a través de apoderado judicial, en contra de ANA YOLANDA RIAÑO CASTELLANOS, EDUARDO NIÑO RIAÑO y en contra de las personas INDETERMINADAS y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre un lote de terreno que en adelante se denominará "CAPILLITA", tomado de uno de mayor extensión denominado "BRISAS DE AGUA BLANCA" pretendido en usucapión, habiéndose subsanado los defectos enunciados en auto de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **JACINTA RIAÑO DE NIÑO** a través de apoderado judicial, en contra de **ANA YOLANDA RIAÑO CASTELLANOS, EDUARDO NIÑO RIAÑO** y en contra de las personas INDETERMINADAS y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre un lote de terreno que en adelante se denominará "CAPILLITA", tomado de uno de mayor extensión denominado "BRISAS DE AGUA BLANCA", ubicado en la vereda Capilla del municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 315-15068 de la oficina de instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante

notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas INDETERMINADAS que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

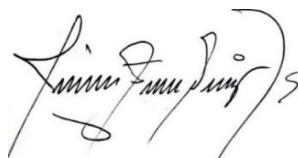
CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-15068 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez